



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	COOPANTEX - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO , NIT 890.904.843-1
Demandado	Andrés Felipe Echeverri león C.C. 8.101.451
Radicado	05001-40-03-014-2019-01006-00
Asunto	Auto aprueba liquidación costas y crédito - Termina por pago de la obligación, levanta medida
Auto:	052

Habida cuenta que no se presentó objeción a la liquidación de crédito y de costas realizada por el Despacho, obrantes a PDF 23 y 28 del cuaderno principal, el Juzgado le imparte aprobación en todas sus partes de conformidad con lo dispuesto en el Art 466 y 366 de C. G. del P, el Despacho les imparte aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud presentada a PDF 14 por el apoderado de la parte demandada; este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Así las cosas, y como quiera que en el presente trámite hay títulos en la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia por valor de **\$ 21.356.695**, para proceder con la terminación, nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero. Aprobar liquidación de costas y de crédito del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art 466 y 366 de C. G. del P.

Segundo. -Declarar terminado el presente **Proceso Ejecutivo** instaurado por **COOPANTEX - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **Andrés Felipe Echeverri león** por pago total de la obligación.

Tercero. - Levantar la medida cautelar de embargo decretada a través de auto del 4 de octubre de 2019 (Cfr. PDF 1, c.2), consistente en el embargo del 30% del salario y del vehículo automotor identificado con placas **KGV 589** registrado en la Secretaría de Sabaneta y de propiedad de **Andrés Felipe Echeverri león C.C.** 8.101.451.

Se ordena oficiar a las entidades respectivas a fin de que procedan de conformidad con la presente orden de desembargo.

Cuarto. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

Quinto. -Se Ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del Despacho, a favor de **COOPANTEX - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO**, NIT 890.904.843-1 **por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 13.215.482)**, los cuales comprenden la sumatoria de la liquidación de crédito más intereses de plazo por valor **\$12.615.482.00**, más las costas del proceso por valor de **\$800.000.00**, y el dinero restante a quien se le haya realizado la retención.

Ahora la modalidad de trabajo virtual en la que nos encontramos y las diversas disposiciones que se han dado para la entrega de dinero tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del

demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito¹

Así las cosas, para proceder con la entrega de dinero, se le invita a las partes del proceso que remitan la solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decante por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte a la parte demandada que deberá previamente acreditar la radicación del oficio de desembargo en la entidad competente.

Sexto. Informar que, en caso de llegar dineros con posterioridad a la presente terminación dentro del proceso de la referencia, estos serán entregados a la persona a quien se le haya hecho la respectiva retención.

Séptimo. –Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

Octavo. -Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

¹ *[1] Se recuerda que según el numeral 4 del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, en la constitución de los depósitos judiciales, deben constar los siguientes datos: Fecha y número del oficio, Número de la cuenta del despacho judicial, Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002), Nombre e identificación del demandado, Nombre e identificación del demandante, Concepto del depósito y demás exigencias de ley.*

*Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.*

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.

Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico. (...)"

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde218e00e1074277138c1bec71cb3ee893c13320d0222c8dc740cf923b828b8**

Documento generado en 20/09/2021 04:19:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>